Cabildo de 15 de Sombaurista de Yracaual Caballero de la Horden real Cantara

En la villa de Mayuntamd de las casas de Concejo
de estan villa de Verg.a a treinta dias del mes
de Setiembre de mil y seis y treinta y cinco años Estando
juntos y congregados como lo han de hazer los Sres
Justicia y Regimto de esta villa y en su Ayun
especial y nominada Sr. D.n Juan Bap.ta de Yracaual
Alcalde Hordo de esta villa y Sr. Fran.co de
de la Garden de Alcantara Andres de Zelereizabar
Sindico y Siente de Alcalde Hordo y Ignacio de
Madariaga. Siente de Sindico y Pedro de Ur
de Alcalde de Daniel de Aranay Pedro de Ur
Regidores. Andres de Zupide Diputado del
Cuerpo de Vizcaya Juo de Zea Diputado
de Suiz de Vrianco. Mnigo de Cartis. Juo
de Achosegui Regidores de la Yglesia y Juo de
D.n Joseph de Elorriaga. y Mnu de Cangorta
Diputados de la Yglesia parroquial. Estando assi
juntos conforme vsan y Acostumbran para el efecto
Juramento de hazer su oficio cada uno
en su Yglesia. Para el Reparo de la Ermita
de San Miguel de la villa. Se trata de
dar a Reis y seis Reales para la
en primer lugar. Hesaias Juramd en forma
por dios y la señal de la Cruz de la vara de
los Alcaldes Andres de Zelereizabar y Ignacio de
Madariaga. de que cada uno de ellos usaran en los
tiempos que les sucediesen sus oficios bien y
fielmte guardando Justicia en los negocios
Vecinos que se ofreciesen y a los pobres como
a los ricos sin parcialidad ninguna. Y que en

los dhos que deuieren y pagaran a residencia
cada uno conque los dhos que de dha cossa
y se les demandaren en todo cumpliran con todas
los son obligados y pagaran todo lo que
contra cada uno dellos fuere juzgado y sentenciado
y para su seguridad obligaron sus personas y bienes
y para mayor cumplimiento dieron por sus fiadores
es a saber Felipe Andres de [illegible] a Miguel
de [illegible] que [illegible] de [illegible] Ignacio
de Madariaga a Andres Vidal de [illegible]
asi bien vecinos desta villa los quales aceptaron
[illegible] y todos quatro de mancomun
a boz de uno y cada uno [illegible]
dellos y por si in solidum respectiue se obligaron
al cumplimiento de todo lo susodicho y que les compelan
por todo rigor de justicia dieron poder
a las justicias de su magestad con renunciacion de su fuero
y [illegible] como por sentencia pasada en cosa
juzgada [illegible] consentida y renunciaron
todas las leyes de su fauor con la general y del
derecho [illegible] otorgaron y firmaron [illegible]
los que [illegible] = y asi mismo
[illegible] el dicho alcalde juramento de todos
los demas oficiales de que asi bien usaran
dellos [illegible] oficios bien y fielmente
con toda fidelidad y cuidado los quales ofrecieron
de cumplir lo que son obligados y fueron testigos
[illegible] Ignacio de Samaniego y [illegible]
[illegible] =
este dia [illegible] que los oficiales del regimiento
acudan todas las vezes que por el [illegible] alcalde les llamare
con puntualidad a tratar las cosas utiles y necesarias al

Cuengoiuerno de dha Repp sop de la dagui[illegible]
y vna dabez y que ellos no lo sigue el y los
Tenetti que doy fee.

E se dia nonbraron por Depositto del aver
general del q se da fe. al Sr Andres de Zebereuba
sindico y sinientte de dha gad el qual acepto

el Sr Alforma

E se dia nonbraron por Fielbeedores de la
Dos del Bauer general de la gasado de la
Saldrae Sr Inigo Lop de Zaetta
Arm de ardis y se le cumeta

Ten por Lettrado a Salaiado de los de dhos
alcis Pedro Lops de Ocaetta y Gallaiz de
E se dia nonbraron por montañeros en el
partido de Orianco a Pedro Garcia de Ormegui
y en el sermo de la Corda a Pedro Miguel de Iedueguin
en el partido de Sr. a andres de Achotegui
y en el de Cayalgo = Domingo de Achotegui
que los dichos nonbrados den Notta de los
nonbrados. lo, dhos gs 25 de quinie Vsp 98
de Achotegui =

E se dia nonbraron por Almotaçeres
Juo de Sanguis y Antonio de Gracano
lo firm. Dego Nonbs

Juan Lopez de Gracanal
Andres de Berenguela
Ignacio de Mendiaga
gabriel de Ceuina Pedro de Ocaetta
Andres de Zuazo
Juan de Aguirre
Andres de Gracanal
Semn
Miguel de Salas
Joanes Coadr
Martin de Ugarte
Salaberra